000498/2013

Comodoro Rivadavia, de septiembre de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C., M. A. y G., H. A. s/DIVORCIO VINCULAR POR PRESENTACIÓN CONJUNTA", Expte.N° 498/2013,** venidos del Juzgado de Familia N°3 (Expte. N° 301/2013) por haber interpuesto a fs.29 la letrada Dra. L. B. B., recurso de apelación contra la regulación de honorarios de fs.12/19vta., por bajos.-

I.- Al fundar el recurso manifiesta que en otro juicio de divorcio en el Juzgado de Familia N° 2 le regularon $9.000 y en este proceso, cinco meses después, la suma de $7.000; a pesar de la elevada tasa de inflación la cual atravesamos día a día. Solicita que sus honorarios sean elevados a dicha suma.-

II.- El presente es un proceso de familia, en el que ha prosperado favorablemente la demanda de divorcio vincular por presentación conjunta, se declaró disuelta la sociedad conyugal y las costas se imponen en el orden causado (fs.12/19vta.).-

De lo expuesto surge que, en el caso particular los obligados al pago de los honorarios, de la letrada recurrente, en la medida dispuesta por el tribunal de origen, son sus propios representados.-

Esta circunstancia demuestra, la existencia de una colisión de intereses dado que la impugnante apela por bajos en su propio derecho pero, no apela por altos por sus representados cuyo interés representa, incumpliendo así con su deber como abogada patrocinante de las partes.-

Efectivamente, las partes, representadas por la letrada recurrente han quedado indefensas al no

haberse cumplimentado con la apelación mencionada. La oposición de intereses que existe entre el derecho de la profesional a reclamar por sus honorarios e igual derecho de sus representados a resistir la suma que les corresponde abonar, la obligaba por plena vigencia del mandato a recurrir el auto regulatorio por aplicación del art. 48 de la Ley XIII N° 4 modif. N° 15, a fin de satisfacer la expectativa que la propia norma genera en garantía de su derecho de defensa.-

Así se ha dicho que "Cuando el abogado actúa en el doble carácter de patrocinante y apoderado debe interponer los recursos legales contra toda sentencia definitiva, contraria a las pretensiones de su poderdante y contra toda regulación de honorarios que le corresponda a abonar al mismo" (Cfme. Roberto Berizonce-Héctor Méndez, Honorarios de abogados y procuradores, P.246; SI N° 262/95, SD N° 36/96, 146/96). También "el cumplimiento en su totalidad del mandato conferido debe hacerse en forma tal que su ejercicio no implique pérdida de derechos para la parte que lo ha otorgado, cuando ello se derive de actuaciones que involucran intereses del letrado y de su representado" (Cfme. SI N° 67/2002, Sala A, SI N° 113/2003 Sala A. En el mismo sentido: Sala B S.I. No 84/2008 y Sala A S.I. No. 01/2008 y N° 96/2009).-

En función de lo expuesto, corresponde el rechazo del recurso de apelación y la confirmación de la regulación de fs.12/19vta..-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°).- Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs.29 por la letrada de las partes y, en

consecuencia, confirmar la regulación de honorarios de fs.12/19vta..-

2°).- Regístrese, notifíquese y devuélvase. La presente Sentencia se dicta por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara, Dr. Fernando Nahuelanca y haber concordado en la solución del caso (cfme. ley V N°17 DJCh).-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS